

# CIRCULAR No.2 79

DE:

REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA

IDENTIFICACION

PARA:

DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, CÓNSULES, UNIDAD DE

ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

TRAMITE SOLICITUD ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL DE DE EXONERACIÓN COBRO PARA EXPEDICIÓN DE DEL RECTIFICACIONES DUPLICADOS DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE CIUDADANOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR (RESOLUCIÓN 11143

OCTUBRE DE 2015).

FECHA:

1 8 DIC. 2015

Señores Servidores Públicos:

Por medio de la presente circular, se imparten instrucciones a los servidores públicos que por disposición de la Resolución 11143 de 2015, tienen responsabilidades en el trámite y autorización de solicitudes de exoneración de pago:

- 1. No proceden "interpretaciones" a lo dispuesto en la Resolución, pues en la parte considerativa de la misma, se recoge la normatividad y pronunciamientos judiciales hechos en temas de exoneración. La expedición y aplicación de la Resolución 11143 de 2015, se hace en virtud y desarrollo de lo dispuesto en la ley 1163 de 2007.
- 2. Las solicitudes de exoneración aplican para duplicado de Cédula de Ciudadania y Tarjeta de Identidad, rectificación de Cédula de Ciudadanía y tarjeta de identidad y copia y certificación de Registro Civil.
- 3. Esta Delegada, observó que la efectividad en la atención de las solicitudes de exoneración para los grupos poblacionales referidos en los literales a), b), c) y d) del



Registraduria Nacional del Estado Civil Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

www.registraduria.gov.co



279



18 DIC. 2015

articulo primero de la Resolución 11143 de 2015, depende de la prontitud de la respuesta, por tal razón y teniendo en cuenta que a nivel nacional se han dispuesto bases de datos en las que se puede comprobar la pertenencia a alguno de estos grupos, el trámite de exoneración NO DEBERÁ REMITIRSE a oficinas centrales, por ende la debida verificación del cumplimiento de las condiciones y la respectiva decisión de exonerar o no deberá ser tomada por los Registradores Especiales, Municipales, Auxiliares y Cónsules, previa valoración de la solicitud presentada.

4. Teniendo en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 1º indica que "Para la aplicación de la exoneración de los grupos poblaciones contemplados desde el literal f) al j), se deberá aporter solicitud de autoridades locales, departamentales o Nacionales", debe entenderse que cada población tiene una autoridad competente a la que puede acudir para que los certifique según sea el caso como se presenta a continuación:

Personas con discapacidad en condición de pobreza: alcaldía o personería

de la ciudad o municipio.

Habitante de calle: alcaldia o personería de la ciudad o municipio.

 Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales: alcaldía a través de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces, personería de la ciudad o municipio, o Gobernación.

Personas repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado: solicitud de la cancillería, alcaldia o personería de la ciudad o municipio, o

Gobernación.

 Personas que se encuentren recluidas en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad: directores de los respectivos

centros carcelarios, penitenciarios y especializados.

En cuanto al grupo poblacional del literal e), del artículo 1º de la Resolución 11143 de 2015, esto es "personas que se auto reconozcan como LGBTI en condición de vulnerabilidad" bastara simplemente la manifestación de la persona, sustentada en el principio de buena fe. Nota: Para cualquiera de los casos anteriormente mencionados, que se presente fuera del país, se entenderá como competente para certificar cualquiera de estas condiciones, al respectivo cónsul.

5. El medio por el cual se remitirán las solicitudes de exoneración de los literales e) al j), será el más expedito, (oficio - correo electrónico). Teniendo en cuenta que se requiere informar con la mayor rapidez al interesado si su solicitud fue o no aprobada, para proceder a la toma del material. Así mismo la periodicidad del envío de las solicitudes se hará a esta Delegada una vez se tenga conocimiento de las mismas y esta sea considerada procedente.



Registraduria Nacional del Estado Civil Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942 www.registraduria.gov.co



279



1 8 DIC. 2015

- El procedimiento para llevar a cabo la exoneración en los casos contemplados en el literal e) al j) será el siguiente:
  - a. Se recibe la solicitud al ciudadano, en el formato "solicitud exoneración de pago de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos colombianos residentes en Colombia o en el exterior" el cual deberá ir debidamente diligenciado, indicando: fecha de solicitud, tipo de población a la cual pertenece, datos del solicitante, tipo de solicitud y firma.

 El servidor público según sea el caso, recepcionará el formato de solicitud, verificando que no se marquen dos casillas en el grupo poblacional ni en el tipo de solicitud. (Ya que si quiere solicitar otro tramite deberá generar una solicitud independiente).

c. El servidor público deberá verificar que la solicitud tenga anexo el documento que indique la condición por la cual la persona será beneficiaria de la exoneración. (Conforme a lo señalado en el numeral 3º y 4º de la presente circular).

 d. El servidor público, deberá informar al ciudadano que esa oficina se comunicará con él, para dar respuesta a su solicitud la cual puede ser rechazada o aprobada.

e. Para los casos de exoneración contemplados en los literales e) al j), quien haya recibido la solicitud, deberá tramitarla de manera inmediata y por el medio más expedito (oficio o correo electrónico), al despacho de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, garantizando la recepción de la misma, para que allí, sean analizados los documentos y se proceda a la viabilización o no de la solicitud. El servidor público: cuenta con un tiempo máximo de tres (03) días para direccionar la solicitud del interesado a esta delegada.

Nota: el correo electrónico al que se remitirán todas las solicitudes de orden nacional será: exoneracionesudapv@registraduria.gov.co y el correo en que se recibirán las solicitudes del exterior será consulados@registraduria.gov.co

f. La Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV), procederá al análisis de cada solicitud e informará de la manera más expedita (oficio o correo) la aprobación o no de la solicitud, así como también hará devolución del respectivo formato con la firma de autorización o rechazo de la petición.

g. Si hubieren transcurrido los tres (03) días del envió de la solicitud y recepción de la misma sin recibir ningún tipo de respuesta, se podrá entender que es viable la exoneración, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos que

contempla la Resolución 11143 de 2015.



Registraduria Nacional del Estado Civil

Av. Calle 28 No. 51-50 CAN Bogotá, DC Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

www.registraduria.gov.co



279



1 8 DIC. 2015

h. Una vez recibida la respuesta, el servidor público del nivel desconcentrado o en el exterior, informará al ciudadano, (a los teléfonos o email registrados en la solicitud), si fue aceptada o no su solicitud, para que se acerque a la Registraduria o Consulado para realizar el respectivo tramite.

Nota: En caso de que la persona no cuente con un teléfono o email para su ubicación, se le solicitará que se acerque periódicamente a la Registraduría o Consulado para verificar el estado de su trámite.

La Resolución 11143 de 2015, se expidió teniendo en cuenta: el artículo 13 superior que dispone "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualded sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)", así mismo, la ley 1163 de 2007 en su artículo 5º y más específicamente en el literal g) establece dicha exención "en situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil"; ordenado en fallos de tutela y la decisión del Comité de Tarifas de la RNEC consagrada en el Acta No. 04 del 24 de septiembre de 2014, se expidió la Resolución en comento.

La presente circular unifica todas las anteriores en torno a temas de exoneración y por tanto es la unica que instruye sobre este asunto, quedando las demás sin efecto a partir de la fecha.

Se solicita estricta observancia y cumplimiento a las instrucciones aqui impartidas.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Anexos: Se Adjunta copia de la resolución 11143 de 2015 en cuatro folios y formato "solicitud exoneración de pago de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos colombianos residentes en Colombia o en el exterior".



Registraduria Nacional del Estado Civil Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, DC Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942

www.registraduria.gov.co





## SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL DE CIUDADANOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR

Código:F-ID-CDS-010 Fecha: 11/08/2015 Versión: 0 Página: 1 de 1

Fecha de solicitud:		12
Exonerar del pago del Duplicado y Rectificac Civil, que sean solicitados por los ciudadano 2015 como lo son: Personas que se auto reconozcan co	s que cumplan los requisit	entificación y copia y certificación de Registro tos señalados en la Resolución No. 11143 del vulnerabilidad
Personas con discapacidad en condic Habitante de calle. Personas victimas de catástrofes o d Personas repatriadas que requieran Personas que se encuentren reclu	ción de pobreza. esastres naturales. asistencia y ayuda social de ildas en los centros carce	el Estado Jarios y penitenciarios del país y quienes se
encuentren en Centros especializado	os para adolescentes privad	os de la libertad. ión procede en cualquiera de los antenores casos también
para residenses en el exterior.	DATOS DEL SOLICITANT	E
Apellidos y Nombres:	31022	
Numero de Identificacion*:		
Telefono:		
E-mail:		
* NIP o NUIP	CONTRACTOR CONTRACTOR OF SHARE VEHICLE	United by the Charles in the Arthur Bernard Charles and Charles an
	eléfono de ubicación, se le solicit	ara que se acerque periódicamente a la Registraduria o
consulado para verificar el estado de su trámite.	TIPO DE SOLICITUD	
	III O DE JOEIGITO	
Duplicado CC	Rectificación CC	Copia de Registro Civil
Duplicado TI	Rectificación TI	Certificación de Registro Civil
Firma del solicitante y/o Representante		c.c.:
Expedida en:	ace bajo la gravedad de juramento	y a entera responsabilidad de la persona solicitante.
	51 0	
Registrador D  Nota: La solicitud deberá estar acompañada del soporte	elegado Registro Civil y l	

Elaboró: Jhon Fulvio Echaverry Restrepo Cargo: Coordinador Grupo Cedulación Fecha: 03 de diciembre de 2015

Reviso: Jhon Fulvio Echevarry Restrepo Cargo: Coordinador Grupo Cedulación en el Exterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2015

y la Identificación. Fecha: 03 de diciembre de 2015

Cargo: Registrador Delegado Registro Civil

Aprobó: Fridole Ballen Duque



# ( 01 OCT. 2015 )

\*Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición de rectificaciones y duplicados de documentos de identificación y la expedición de copias y certificaciones de Registro Civil de ciudadenos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior".

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del acto Legislativo No. 01 de 2003, el numeral 4° y 11° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, el artículo 22 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que Colombia como Estado Social de Derecho, tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este sentido, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de igualdad.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)"

Que en concordancia con el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, el mejoramiento de la calidad de vida de la población es un objetivo primordial del Estado y por ende una de las herramientas con que cuenta el Estado para la consecución de este objetivo es la focalización del gasto social, el cual debe dirigirse "hacia los sectores de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social, (...) es un medio de lucha contra la pobreza y la desigualdad".

Que el Gobierno Nacional, sancionó la Ley 1163 del 03 de octubre de 2007, por medio de la cual "se regulan las tasas para la prestación de servicios de la Registraduria Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones" en particular lo referente a la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma y por la corrección de los datos a voluntad de su titular.

Que la Ley 1163 de 2007, en su artículo 5 contempla los casos en que la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad; en especial el literal g) ibídem, establece dicha exención "en situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil".

<sup>\*</sup> Consejo Nacional de Política Económica y social. Departamento Nacional de Planeación, 2006, Lineamientos para la focalización del gasto público social. CONPES social 100, pag. 2

Continuación de la Resolucia M. 1 1 4 3 de . "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior"

Página No. 2

0 1 OCT. 2015

Que en el Acta No. 04 del Comité de Tarifas, llevado a cabo el 24 de septiembre de 2014, en el punto 3 "varios", se decidió que el procedimiento que reglamenta la atención de solicitudes especiales "debe ser elaborado por la oficina juridica en coordinación con la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación", con el fin de agilizar el procedimiento para exención de cobro de duplicados de documentos de identificación de que trata la Ley 1163 de 2007, articulo 5, literal g).

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4°, numeral 1 de la Ley 1163 de 2007 el Registrador Nacional, expidió las Resoluciones No. 038 del 14 de marzo de 2008, y la No.117 del 24 de junio de 2008, las cuales señalan los casos en los que aplican las exenciones al cobro y precisa como beneficiarios:

- Población desplazada por la violencia
- Personal desmovilizado
- Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén

Que mediante la expedición de las Resoluciones No 477 del 13 de julio de 2010 y la No. 814 de 2011, se dispuso exonerar del pago del duplicado de la cédula a los ciudadanos recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios en Colombia y en el exterior.

Que la circular No. 183 de 2010 dispuso la "Atención a la población en condición de vulnerabilidad víctima de la ola inverna!" con el propósito de prestar el servicio de expedición de documentos a la población damnificada que se encuentra en condición de vulnerabilidad y que se constituye en un grupo que merece una atención especial.

De igual manera las circulares No 029 del 31 de marzo de 2008 y la No 067 del 10 de julio de 2008, establecen los documentos requeridos para que procedan las exoneraciones al cobro de duplicados y rectificaciones en materia de registro civil e identificación, a saber:

- Población desplazada por la violencia (literal b, art. 4º Res. 038 de 2008):
   Certificación expedida por la Unidad de Atención y Orientación UAO, de la Agencia
   Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional "Acción Social",
   previa confrontación con el original o se encuentre en el Registro Único de Población
   desplazada de conformidad con el Decreto 2569 de 2000.
- Personal desmovilizado (literal c art. 4º Res. 038 de 2008): Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité Operativo para la dejación de Armas CODA.
- Población de los niveles 0, 1 y 2 del SISBEN (literal d art. 4º Res. 038 de 2008): Carné vigente del SISBEN y/o certificación donde conste que pertenece a los citados niveles.

Que en correo electrónico del 25 de mayo de 2015, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que "en virtud del principio de eficiencia administrativa y con miras a favorecer la situación de los connacionales en el exterior, se hace necesario y se sugiere la exoneración de costos de los trámites de identificación y Registro Civil para los ciudadanos en el Exterior únicamente cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, por razones humanitarias, o que sean parte de grupos o sujetos de especial protección, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia."

L. Admi

Continuación de la Resolucia M. 11 4 3 de Por la cual se dictan disposiciones con relación a la experiención del cobro para la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior

Página No. 3

0 1 OCT. 2015

Finalmente, la Sentencia T-092 de fecha 5 de marzo de 2015, proferida por La Corte Constitucional Sala Quinta de Revisión, Magistrado Sustanciador, Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, dispuso en su artículo quinto del RESUELVE lo siguiente:

"QUINTO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de su representante legal o quien haga sus veces que, mientras el Departamento Nacional de Planeación efectúa las gestiones para la inclusión de la población habitante de la calle en el Sisbén, interprete que dentro de la expresión "nivel o (cero)", consagrada en el literal e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007, están incluidos todos los habitantes de la calle que soliciten la expedición gratuita de un duplicado de su cédula de ciudadanía a nivel nacional, en concordancia con el literal g) de la misma norma y la Resolución 6303 de 2008, expedida por la Registraduría."

Que previo análisis de los antecedentes citados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1163 de 2007, se considera conveniente determinar las situaciones especiales y el procedimiento para la exoneración de cobro para la expedición de duplicados y rectificaciones de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos residentes en Colombia y en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

Circley 205

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar, en virtud de la normatividad invocada, los grupos poblacionales que son sujetos de exoneraciones en trámites de duplicados y rectificación de cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad y de expedición de copias y certificados de documentos de Registro Civil, a saber:

Población desplazada por la violencia

Población victima, registrado en el RUV (registro único de victimas ley 1448 de 2011

Personal desmovilizado

Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén - Punhýc.

e) Personas que se auto reconozcan como LGBTI en condición de vulnerabilidad

f) Personas con discapacidad en condición de pobreza

g) Habitante de calle

h) Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales

i) Personas Repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado

 j) Personas que se encuentren recluidas en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de la exoneración de los grupos poblaciones contemplados desde el literal f) al j), se deberá aportar solicitud de autoridades locales, departamentales o Nacionales competentes.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de la presente Resolución también cobija a los colombianos residentes en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los Registradores Distritales, Especiales, municipales y /o auxiliares, cónsules y la Unidad de Atención a población Vulnerable (UDAPV), la exoneración del pago del duplicado y rectificación de los documentos de Identificación y registro civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

VIP)

Continuación de la Resolucida No. 1143 de Por la cual se dictan disposiciones con relación a la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior\*

Página No. 4

PARÁGRAFO: Para que proceda la exoneración en los tramites de registro civil e identificación. los servidores públicos a quienes se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, deberán remitir los documentos soporte y los fundamentos de procedibilidad de la misma, a la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación, quien en un término no superior a tres (03) días, contados a partir de la recepción de la solicitud podrá disponer la no viabilidad de esta, lo cual se comunicará por correo electrónico o por medio escrito, lo cual deberán informar para este fin, junto a la solicitud. Vencido este término, si no han recibido respuesta, podrán entender que es viable la exoneración y continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Registradores Distritales, Especiales, municipales y /o auxiliares, consules y la Unidad de Atención a población Vulnerable (UDAPV) deberán realizar un control de los servicios prestados a la población beneficiaria y prevista en la presente Resolución y remitir la relación de las exoneraciones a la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación y a la Gerencia Administrativa y Financiera, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: En ningún caso se podrá expedir duplicado o rectificación de documento de identidad, copia o certificación de Registro Civil, en forma gratuita más de una vez al mismo beneficiario de esta disposición, indistintamente del lugar y tiempo de solicitud, salvo que los hechos fundamento de la solicitud configuren una causal diferente de exoneración.

PARÁGRAFO: Una persona puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo poblacional, lo cual le da el derecho a la exoneración por una sola vez, salvo que la causa de la solicitud sea diferente a la que dio lugar a la última exoneración.

ARTICULO QUINTO: Para el adecuado cumplimiento remitase copia de la presente Resolución a la Registraduria Delegada para el Registro civil y la Identificación, Gerencia Administrativa y Financiera, Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Registro Civil y Registradores Distritales, Especiales, municipales y /o auxiliares, consulados y la Coordinación de Atención a población Vulnerable (UDAPV).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Resolución 6828 del 06 de julio de 2015.

# PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

0 1 OCT. 2015 de 2015 Dada en Bogotá D. C., a los dias, del mes de

> ver lie Deil CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

Porebit:

Kidole Bahin Duque – Registrador Delegado paga pi Registra Civil y la ligentificación
Julia brus Artille Serc – Julio oficina Junisira (P.Da-Fi)
Sonia Fajanto Medina – Directora Financies (P.Da-Fi)
Necatas Fortin Namina – Directol Nacional de Interdificación
Cartos Alberto Mismaha Monja – Director Nacional de Registro Civil Mapde Yorkin Subricke Belties - Coordinadore UDARYA
Minthe George Security Hernández-Oklana Juriden (35)
Ricerdo Andres Dist Reins - Apáyo técnico especializado enterno RDRCI Res Euras Estadores Castrolas de Constantes de Co Ricerdo Andres Char Meirie — Apayle lacreigo aspectados bedulación en el extrajor — Jivon Fuhiro Echeverry Realtepo —Coordinador dia grupo bedulación en el extrajor — Cerlos Artero Caly Camergo — Coordinador grupo de recesudos Maria Fermando Trujillo Avila – Servidora Pública RORCO